



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01193-2008-PA/TC

LIMA

VÍCTOR VICENTE POMA VEGA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Vicente Poma Vega contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 262, de fecha 15 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (CNP), con el objeto que se le otorgue una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 18846 por padecer neumoconiosis con 70% de discapacidad e hipoacusia neurosensorial, como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.
2. Que fluye del certificado de trabajo de fojas 2, que el actor se desempeñaba como bombero en el departamento de Mantenimiento en la Empresa Minera Centro del Perú S.A. y que cesó el 2 de setiembre de 1999, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790.
3. Que en el artículo 19 de la Ley N.º 26790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo N.º 003-98-SA –mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo– establece que “La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la *Oficina de Normalización Previsional (ONP)*; o las *Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas, expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión.” (Cursivas agregadas)
4. Que, tal como consta de fojas 8 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores, la empresa empleadora había contratado el Seguro



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01193-2008-PA/TC

LIMA

VÍCTOR VICENTE POMA VEGA

Complementario de Trabajo de Riesgo con la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros.

5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a Aseguradora Rímac Internacional Cía de Seguros con el fin de establecer una relación jurídico-procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 87, a cuyo estado se repone la causa, a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a Aseguradora Rímac Internacional Cía de Seguros y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR